

Lantejuela y Puebla de Cazalla, término municipal de Ecija, siendo beneficiarios los Ayuntamientos de Osuna, La Lantejuela y Puebla de Cazalla. Por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Ecija el día 1 de abril, a las diez treinta de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 26 de febrero de 1982.—El Ingeniero Director, Mariano Palanca Penella.—4.338-E.

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de fincas y propietarios	Nombre de la finca o paraje
1. D. Manuel Paredes Palanco y hermanos ... ..	Ruedos Dos Fuentes.
2. D. Juan Monteferrer ... ..	Ruedos Dos Fuentes.
3. D. Manuel Carbajal Martín ... ..	Ruedos Dos Fuentes.
4. D. Antonio Prada Reyes y hermanos.	Ruedos Dos Fuentes.
5. D. José María Pérez-Rodríguez ... ..	Ruedos Dos Fuentes.
6. D. Juan Rueda Mas ... ..	Ruedos Dos Fuentes.
7. D. Francisco Hidalgo Calderón ... ..	Ruedos Dos Fuentes.
8. D. José Benitez García del Busto ...	Ruedos Dos Fuentes.
9. D. José Tirado Bersabé ... ..	Ruedos Dos Fuentes.
10. D. Manuel Vargas Pérez ... ..	Ruedos Dos Fuentes.
11. D. Juan Muñoz Martín ... ..	San Emilio.
12. D. José Castro Mudarra ... ..	San Emilio.
13. D. Manuel Rodríguez Baena ... ..	San Emilio.
14. D. José y don Fernando Rodríguez Baena ... ..	San Emilio.
15. D. José Castro Mudarra ... ..	San Emilio.
16. D. Rafael Martínez Gómez ... ..	San Emilio.
17. D. <sup>a</sup> Juana y doña Emilia Martín Jaldón ... ..	San Emilio.
18. Excelentísima señora Marquesa de Zahara ... ..	Benavides.
19. D. Miguel Angel Carcenas Llavanera.	Benavides-Alcorrín.
20. D. Victoriano de la Rubia Caro ... ..	Cortillo-San Vicente.
21. D. Miguel Osuna Escalera ... ..	San Vicente.
22. D. Ramón Artero Moliera Ruiz ... ..	Casablanca y Torrejón.
23. D. Ricardo López Suárez y Varela.	Torrejón.
24. D. <sup>a</sup> Dolores Rueda Mas ... ..	Casablanquilla y Alcuza.
25. D. Francisco Martín Caro ... ..	Montorino.
26. D. <sup>a</sup> María del Carmen Bustos y Téllez de Girón ... ..	Noruela.
27. D. Francisco Martín Caro ... ..	Montorino.
28. D. Antonio Pérez Reina ... ..	Montoro y Noruela.
29. D. Rafael Pérez Pérez ... ..	El Nuño.
30. D. Antonio Pérez Reina ... ..	Vacarejo.
31. D. Francisco Pérez Martín ... ..	Vacarejo.
32. D. Francisco Pérez Martín ... ..	Vacia Cámara.
33. D. <sup>a</sup> María Ostos Mérida ... ..	El Aguila.
34. D. Francisco Pérez Martín ... ..	Vacia Cámara.
35. D. <sup>a</sup> Pilar Dominguez Pérez ... ..	La Falonga.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6283

ORDEN de 8 de enero de 1982 por la que se autoriza el traslado del Centro Privado de Educación Especial «Buenafuente», de Madrid.

Ilmo. Sr.: El titular del Centro Privado de Educación Especial «Buenafuente» (Código número 28022426), solicita el cambio de domicilio de su actual ubicación calle Ulises, número 59, a la calle Protasio Gómez, número 5, de Madrid;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro privado de Educación Especial «Buenafuente» (Código número 28022426) a los nuevos locales sitos en calle Protasio Gómez, número 5, de Madrid, quedando suprimidas las actividades académicas en su actual ubicación de calle Ulises, número 59, de Madrid.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

6284

RESOLUCION de 26 de febrero de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan normas para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1978 sobre concesión de subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional y Bachillerato.

La Orden ministerial de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) regula el régimen de subvenciones para Centros docentes, en desarrollo del Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden mencionada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Centros privados, de Bachillerato y de Formación Profesional, podrán solicitar subvenciones con destino al acondicionamiento de nuevos puestos escolares, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio económico de 1982.

Segundo.—Las peticiones que a tales efectos se formulen pueden referirse tanto a la realización de obras o adquisición de inmuebles como a la compra del mobiliario y equipo didáctico necesario para la puesta en funcionamiento de los nuevos puestos.

Tercero.—El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las solicitudes y datos a aportar se ajustarán a los modelos anexos a la presente Resolución y deberán presentarse en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Quinto.—Los anexos deberán cumplimentarse sin omitir ninguno de los datos, ya que en caso contrario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero de la Orden de 22 de enero de 1978, deberán ser devueltos al solicitante por la Dirección Provincial correspondiente, con objeto de que sean debidamente cumplimentados.

Sexto.—Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de las solicitudes, las Direcciones Provinciales las remitirán a esta Dirección General, para el trámite y resolución que proceda.

Cada solicitud deberá ir acompañada de un informe razonado de la Inspección Técnica o Coordinación Provincial de Formación Profesional, según corresponda, y de la propuesta del Director provincial.

Los informes deberán pronunciarse sobre la exactitud y veracidad de los datos consignados por el Centro peticionario al formular la solicitud y la documentación a que se refiere el anexo II, señalando expresamente aquellas circunstancias que merezcan ser destacadas en apoyo de la propuesta, especialmente en lo que concierne a la creación de nuevos puestos escolares, objeto de la petición.

Séptimo.—Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo y ser hecha efectiva al Instituto de Crédito Oficial o directamente al Centro subvencionado, según se trate, respectivamente, de subvención para obras o adquisición de inmuebles o de subvenciones para mobiliario y equipo didáctico.